

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Convocatoria Pública No.004 de 2026 — Interventoría integral al contrato de obra de construcción y ampliación de la infraestructura hospitalaria de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE — NIT 890.981.719-4

Elaborados conforme al artículo 15.1 del Acuerdo 002 del 30 de diciembre de 2025 (Estatuto de Contratación), a la Resolución 5185 de 2013 modificada por las Resoluciones 1440 de 2024 y 2053 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, y a los principios de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

1. Descripción de la necesidad (art. 15.1 lit. a)

1.1. La E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne presta servicios de salud en una infraestructura con deterioro estructural acumulado que, según los estudios técnicos que sustentaron el proyecto, no cumple las normas colombianas vigentes de sismorresistencia, lo que motivó su reposición mediante una edificación nueva construida en la zona contigua para no suspender la prestación del servicio.

1.2. Mediante Resolución No. 002733 del 29 de diciembre de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos por \$35.059.913.243 con cargo al proyecto de inversión BPIN 202400000000162, **para obra e interventoría**, con orden de giro amparada en la Resolución No. 000828 del 28 de abril de 2026.

1.3. Mediante Resolución No. 098 del 16 de abril de 2026 la E.S.E. ordenó la apertura de la Convocatoria Pública No. 002 de 2026, cuyo objeto es ejecutar las obras de construcción y ampliación de la infraestructura hospitalaria, por presupuesto oficial de \$32.888.880.238 (18.784 SMMVLV) y plazo técnico de dieciséis (16) meses.

1.4. Surtidas las etapas del proceso y la audiencia pública del 19 de agosto de 2026, la Convocatoria Pública No. 002 de 2026 fue adjudicada al **CONSORCIO LA CANDELARIA** —integrado por CUBE S.A.S. (NIT 900.747.330-7) con el 50 % y por el señor PABLO CÉSAR MURCIA BERMÚDEZ (c.c. 79.689.852) con el 50 %, representado legalmente por DANIEL HUMBERTO GIRALDO MARÍN (c.c. 1.041.229.218)— por valor de \$32.887.630.000. La adjudicación se surtió mediante Resolución No. **124** del 19 de agosto de 2026. De dicho proceso se deriva el contrato de obra objeto de la presente interventoría.

1.5. El artículo 22, parágrafo 3 del Acuerdo 002 de 2025 dispone que en los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados

con recursos del Presupuesto General de la Nación y celebrados como resultado de convocatoria pública, **la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista.** En concordancia, el artículo 28 del mismo Estatuto exige la participación del interventor en la suscripción del acta de inicio.

1.6. La E.S.E. no cuenta en su planta de personal con profesionales de ingeniería civil, estructural, eléctrica o mecánica que puedan ejercer directamente el seguimiento técnico de una obra hospitalaria de 18.784 SMMLV con instalaciones especiales y gases medicinales.

1.7. Supervisión técnica independiente. La edificación tiene un área construida de 5.187,54 m², por lo que la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, exige supervisión técnica independiente del constructor y la expedición de la certificación técnica de ocupación al término de la obra. La Entidad contratará esa supervisión técnica en un proceso aparte, con una persona natural o jurídica independiente del interventor y del contratista de obra. En consecuencia, la supervisión técnica independiente y la certificación técnica de ocupación no hacen parte del objeto de este proceso, y el interventor deberá coordinarse con el supervisor técnico independiente.

1.8. En consecuencia, existe la necesidad de contratar una interventoría **integral** — técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo— que garantice la correcta inversión de los recursos del Presupuesto General de la Nación, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la habilitación de servicios de salud y la protección del patrimonio público.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026

2. Objeto, alcance y obligaciones (art. 15.1 lit. b)

2.1 Objeto

«INTERVENTORÍA INTEGRAL —TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO— AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026, CUYO OBJETO ES EJECUTAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE, CON CARGO A LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 002733 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.»

La supervisión técnica independiente de la construcción y la certificación técnica de ocupación exigidas por la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016, no hacen parte del objeto de este proceso; la Entidad las contratará en un proceso aparte.

2.2 Alcance

La interventoría comprende la vigilancia y el control permanentes del contrato de obra desde la etapa previa al acta de inicio hasta su liquidación, en los siguientes componentes:

a) Técnico. Revisión y validación de estudios, diseños, especificaciones, APU y programación; aprobación del plan de calidad del contratista; control de materiales y ensayos de laboratorio; verificación del cumplimiento de NSR-10, RETIE, RETILAP, NFPA, Resolución 3100 de 2019 y Resolución 4445 de 1996; control de cantidades de obra y de la calidad de las instalaciones especiales y de gases medicinales; verificación de las condiciones técnicas exigidas para la habilitación de los servicios; aprobación de planos récord, manuales y protocolos de puesta en marcha; control de las interferencias con la operación hospitalaria en funcionamiento.

b) Administrativo. Suscripción del acta de inicio; llevar y controlar la bitácora de obra; convocar y presidir comités semanales; controlar el cronograma y exigir planes de contingencia ante atrasos; verificar el personal mínimo ofrecido y sus dedicaciones; tramitar y conceptuar sobre modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; custodiar y entregar el expediente completo.

c) Financiero y contable. Verificación y aprobación de actas parciales de obra y de los soportes de cada pago; control de la coherencia entre el avance físico y el avance financiero; seguimiento del flujo de giros del Ministerio; verificación de la amortización de anticipo si lo hubiere; control del equilibrio económico; elaboración del balance financiero para la liquidación.

d) Jurídico. Verificación de la vigencia y suficiencia de las garantías y de su ajuste ante cada modificación; verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del contratista y su personal; conceptos previos a toda modificación contractual; **informar por escrito y de manera oportuna a la Entidad todo hecho o circunstancia que constituya incumplimiento, riesgo para el cumplimiento del contrato o posible acto de corrupción**, en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, incorporado como deber por el literal (k) del artículo 8.1 del Estatuto; apoyo a la Entidad en las actuaciones sancionatorias; proyecto de acta de liquidación.

e) Ambiental y social. Verificación del Plan de Manejo Ambiental, del manejo de residuos de construcción y demolición, y del cumplimiento de la estrategia de gestión social y de vinculación de mano de obra local ofrecida por el contratista, que

el pliego de obra convirtió en obligación contractual verificable mediante planillas de seguridad social.

f) Seguridad y salud en el trabajo. Verificación del SG-SST del contratista y de sus subcontratistas, de la afiliación y pago a la ARL, de la señalización, de los permisos de trabajo de alto riesgo y de las medidas de protección de pacientes, visitantes y personal asistencial del hospital en funcionamiento. El plan de control de infecciones durante la obra lo elabora y ejecuta el contratista de obra; su componente epidemiológico requiere concepto técnico previo del Comité de Infecciones de la E.S.E. El interventor revisa el plan en su componente constructivo (barreras y cerramientos, control de polvo y presiones, rutas de obra y de residuos, horarios y limpieza), condiciona su aprobación al concepto favorable del Comité y verifica su implementación en obra.

2.3 Obligaciones específicas del interventor

1. Suscribir con la Entidad y el contratista el acta de inicio del contrato de obra, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Revisar, dentro del primer mes, los estudios, diseños, especificaciones, APU, presupuesto y programación de obra, y presentar informe de consistencia con las observaciones y alertas que correspondan.
3. Aprobar el programa detallado de obra, el flujo de inversión, el plan de calidad, el PMA y el plan de SST del contratista.
4. Ejercer control permanente en el sitio de la obra mediante el residente principal, con presencia mínima diaria durante los días de ejecución.
5. Llevar bitácora de obra foliada y suscrita, con registro de instrucciones, autorizaciones y observaciones.
6. Convocar y presidir comité semanal de obra y levantar acta de cada sesión.
7. Verificar y aprobar las cantidades de obra ejecutada y suscribir las actas parciales.
8. Emitir concepto técnico, financiero y jurídico previo, escrito y motivado sobre toda solicitud de modificación, prórroga, adición, suspensión o reinicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.
9. Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y parafiscales del contratista y su personal, como requisito previo de cada acta de pago (art. 50 Ley 789 de 2002).
10. Verificar la vigencia, suficiencia y ajuste de las garantías, incluida la inclusión del Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
11. Presentar informes semanales, mensuales, final y de liquidación en los términos del numeral 2.5.
12. Informar por escrito a la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su conocimiento, todo hecho constitutivo de incumplimiento, de riesgo para la ejecución o que pueda constituir acto de corrupción o conducta punible.

13. Mantener durante toda la ejecución el personal mínimo ofrecido, con las dedicaciones comprometidas, y solicitar cualquier sustitución con perfil igual o superior, previa aprobación escrita del supervisor.
14. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la habilitación de los servicios de salud proyectados.
15. Recibir la obra, aprobar los planos récord, los manuales, las garantías de fabricantes y los protocolos de puesta en marcha, y suscribir el acta de recibo final.
16. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato de obra con el balance técnico y financiero.
17. Entregar a la Entidad el expediente completo, físico y digital, indexado, al terminar el contrato.
18. Guardar reserva sobre la información del proyecto y ceder a la Entidad los derechos patrimoniales sobre los informes y productos.
19. Atender los requerimientos de la Contraloría, la Personería, la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los términos que la Entidad le señale.
20. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas.
21. Coordinar sus actividades con el supervisor técnico independiente que contrate la Entidad: suministrarle la información que requiera, informarle por escrito los hallazgos estructurales que detecte, verificar que el contratista de obra atienda sus requerimientos y verificar, antes de suscribir el acta de recibo final, que se haya expedido la certificación técnica de ocupación.

2.4 Facultades y límites del interventor

El interventor **no está facultado** para: modificar el contrato de obra ni sus condiciones; exonerar al contratista de obligaciones; ordenar gasto o comprometer recursos de la Entidad; autorizar obras adicionales, mayores cantidades o cambios de especificación sin aprobación previa y escrita de la Entidad; suspender la obra sin acta suscrita por la Entidad; ni asumir la representación de la Entidad ante terceros. Toda actuación que exceda estos límites es de su exclusiva responsabilidad.

Conforme al artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, tomado como estándar de referencia, y al artículo 46 del Estatuto, el interventor responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus obligaciones y por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, **incluidos los derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido interventoría.**

2.5 Productos e informes

Producto	Periodicidad	Contenido mínimo	Plazo de entrega
Informe de revisión inicial	Único	Consistencia de diseños, APU, presupuesto y programación; alertas tempranas	Dentro del primer mes de ejecución
Informe semanal	Semanal	Avance físico, personal en obra, clima, frentes activos, novedades, registro fotográfico	Martes de la semana siguiente
Acta de comité de obra	Semanal	Compromisos, responsables y fechas	Dentro de los 2 días hábiles siguientes
Informe mensual	Mensual	Avance físico y financiero, curva S, control de calidad y ensayos, SST, ambiental, social, jurídico, riesgos, anexo de soportes de pago	Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente
Informe de recibo final	Único	Verificación de entregables, pendientes, planos récord, manuales, garantías	Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra
Informe final y acta de liquidación	Único	Balance técnico y financiero, cierre del expediente	Dentro del mes siguiente al recibo final

El pago mensual procede **únicamente** contra informe mensual aprobado por el supervisor del contrato de interventoría.

3. Modalidad de selección y su justificación (art. 15.1 lit. d)

Modalidad: CONVOCATORIA PÚBLICA.

Fundamento jurídico:

1. **Por el objeto y la fuente:** el artículo 22, parágrafo 3 del Acuerdo 002 de 2025 impone la convocatoria pública para la interventoría de contratos de infraestructura financiados con recursos del PGN, **sin importar la cuantía.**

2. **Por la cuantía:** el presupuesto oficial (\$1.918.231.885 = 1.095,6 SMMLV) supera los 600 SMMLV, por lo que corresponde a mayor cuantía (art. 17.3) y a convocatoria pública (art. 20).

Sobre el factor precio. El Estatuto de Contratación de la E.S.E. **no obliga a ponderar el precio** en los procesos de convocatoria pública: el artículo 15.2 literal d) faculta a la Entidad para establecer las condiciones «de costo **y/o** calidad» que tendrá en cuenta para la selección objetiva, y el literal e) le permite definir libremente los requisitos que otorgan puntaje. Tratándose de un servicio de naturaleza **intelectual**, cuya calidad depende de la idoneidad del equipo y de la metodología y no del precio ofertado, y tomando como estándar de referencia el artículo 5, numeral 4 y parágrafo, de la Ley 1150 de 2007 —según el cual en los procesos de consultoría el precio no es factor de escogencia—, la Entidad adopta la siguiente regla:

El presupuesto oficial constituye el valor máximo y a la vez el valor del contrato. La propuesta económica consiste en la aceptación de dicho valor y en la presentación del desglose de personal, dedicaciones, factor multiplicador y costos directos que lo soportan. El precio no otorga puntaje. La propuesta que supere el presupuesto oficial o cuyo desglose no soporte el personal mínimo exigido será rechazada.

4. Valor estimado y su justificación (art. 15.1 lit. e)

Presupuesto oficial: MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.918.231.885), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones derivadas de la ejecución del contrato. Equivale a **1.095,6 SMMLV** y al **5,83 %** del valor de la obra adjudicada.

Construcción analítica (detalle en el anexo Presupuesto Oficial de la Interventoría):

Valor asignado en el proyecto viabilizado. El presupuesto oficial del proyecto (versión V.9) discrimina **INTERVENTORÍA DE OBRA: \$1.918.231.885 (8,54 %)**, **SUPERVISION \$252.801.120** y **OBRA** de \$32.888.880.238 que completan los \$35.059.913.243 asignados por la Resolución 002733 de 2025. El presupuesto oficial de esta convocatoria \$1.918.231.885 se encuentra dentro del valor asignado a la interventoría, con un margen de \$0.

El desglose del factor multiplicador de referencia, con cada uno de sus componentes y porcentajes, se publica con los documentos del proceso.

Disponibilidad presupuestal. El presupuesto oficial de la presente convocatoria, por valor de **\$1.918.231.885**, se encuentra amparado en el rubro presupuestal 2320101001020801 «Aportes para la reposición de la infraestructura de la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria», mediante los siguientes certificados expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Entidad, cuyo objeto comprende la interventoría, supervisión y ejecución de la construcción de la infraestructura

hospitalaria, con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución No. 002733 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuya orden de giro se ampara en la Resolución No. 000828 del 28 de abril de 2026: a) **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 618** del 12 de junio de 2026, por valor de \$13.600.000.000; y b) **Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 001** del 12 de junio de 2026, por valor de \$21.459.913.243. Ambos certificados tienen vencimiento el 31 de diciembre de 2026 y suman \$35.059.913.243, valor que coincide con el total asignado por la Resolución No. 002733 de 2025 y dentro del cual se encuentra comprendido el valor asignado a la interventoría.

Aprobación de Junta Directiva. Por superar el valor del contrato los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la contratación requiere **aprobación previa de la Junta Directiva** conforme al artículo 5.1 del Acuerdo No. 002 de 2025, la cual fue impartida mediante **Acta No. 001 de 2026**.

5. Plazo

Plazo de ejecución: diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, la vigencia del contrato podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2030 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en coherencia con la vigencia del contrato de obra.

Prórroga, suspensión y adición. La prórroga o la suspensión del contrato de obra darán lugar a la modificación del contrato de interventoría, que se hará mediante otrosí o acta suscrita por las partes, previa justificación escrita del supervisor, certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal cuando implique mayor valor, ajuste de las garantías y publicación en el SECOP II (artículo 47 del Estatuto). a) Suspensión: la suspensión del contrato de obra dará lugar a la suspensión del contrato de interventoría por el mismo término, mediante acta. En ella las partes podrán acordar mantener un equipo mínimo de custodia, conformado por el director al diez por ciento (10 %) y el auxiliar administrativo al cincuenta por ciento (50 %), cuyo costo se reconocerá con base en el desglose aceptado, siempre que exista disponibilidad presupuestal. El reinicio se hará mediante acta, con ajuste de las garantías. b) Prórroga: la prórroga del contrato de obra dará lugar a la prórroga del contrato de interventoría por el término necesario, mediante otrosí suscrito antes del vencimiento del plazo vigente. c) Adición: procede cuando la prórroga exija dedicación adicional del personal, en proporción a la efectivamente requerida, con disponibilidad y registro presupuestal previos, y hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial. La Entidad iniciará estos trámites con la antelación necesaria para que la obra no quede sin interventoría. Ningún plazo adicional se entenderá prorrogado ni generará obligación de pago mientras el otrosí no esté suscrito y perfeccionado."

Cálculo de la adición: el valor de la adición es la suma, para cada perfil requerido, del salario base ofrecido multiplicado por el factor multiplicador ofrecido, por la dedicación efectivamente requerida y por el número de meses de la prórroga, más los otros costos directos en proporción al plazo prorrogado y el IVA, conforme al desglose aceptado. El personal adicional ofrecido conforme al factor G del numeral 8 no se incluye en este cálculo ni genera pago en las prórrogas, suspensiones o adiciones.

6. Forma de pago

El valor del contrato se pagará mediante **pagos mensuales vencidos**, cada uno equivalente al valor mensual del avance al que corresponda, previa presentación de:

1. Factura o documento equivalente;
2. Informe mensual de interventoría **aprobado por el supervisor** del contrato de interventoría;
3. Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor;
4. Planilla de pago del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del interventor y de su equipo (art. 50 Ley 789 de 2002);
5. Constancia de vigencia de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término para el pago solo empieza a contarse desde la presentación completa y en debida forma de todos los documentos exigidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos están **supeditados a los giros que realice el Ministerio de Salud y Protección Social** en los términos de la Resolución No. 000828 del 28 de abril de 2026 y de las que la adicionen o modifiquen, así como al PAC y al flujo de caja de la Entidad. Cualquier demora ocasionada por el no giro oportuno de los recursos por parte del Ministerio no será imputable a la E.S.E. ni generará intereses, indemnización o compensación alguna a favor del contratista, quien acepta expresamente esta condición con la presentación de su propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. **No se pactará anticipo ni pago anticipado.** De considerarse necesario, requeriría justificación técnica y financiera previa, aprobación escrita de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, tope del 15 % y constitución de fiducia (art. 22 lit. a del Estatuto).

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago, equivalente al **10 %** del valor del contrato, se causará contra la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra y la entrega del expediente completo.

7. Requisitos habilitantes y su justificación (art. 15.7)

Los requisitos habilitantes se determinan considerando el riesgo del proceso, el valor del contrato y el conocimiento del mercado (art. 15.7 del Estatuto). **Son subsanables hasta el término del traslado del informe de evaluación;** los factores de puntaje **no lo son**.

7.1 Capacidad jurídica

Requisito	Justificación
Existencia y representación legal, con objeto social relacionado con la consultoría o interventoría de obras, y duración $\geq$ plazo del contrato + 1 año	Art. 13.3 del Estatuto.
Autorización del órgano social cuando el representante tenga limitaciones	Capacidad para obligarse.
RUP en firme con las clasificaciones UNSPSC exigidas	Verificación objetiva de experiencia e indicadores.
RUT	Determinación del régimen tributario.
Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas (RNMC) y REDAM de la persona jurídica y su representante	Art. 8 y 9 del Estatuto; art. 183 Ley 1801 de 2016; Ley 2097 de 2021.
Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales (art. 50 Ley 789 de 2002)	Requisito legal.
Garantía de seriedad de la oferta: 10 % del presupuesto oficial, vigencia 90 días desde el cierre, prorrogables	Art. 40 del Estatuto. Su no presentación con la oferta es causal de rechazo y no es subsanable.
Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés con el contratista de obra (Anexo 8)	Art. 22, par. 3 del Estatuto: independencia del interventor.
Compromiso anticorrupción y de no colusión (Anexo 1)	Ley 1474 de 2011; art. 410A C.P.

Requisito	Justificación
Identificación de beneficiarios finales (art. 51 Ley 2195 de 2022)	Verificación de vinculación indirecta.

7.2 Capacidad financiera y organizacional

Con corte a 31 de diciembre de 2025, según RUP:

Indicador	Exigencia	Justificación de proporcionalidad
Índice de liquidez	$\geq 1,5$	Cobertura de nómina durante rezagos de giro del Ministerio.
Índice de endeudamiento	$\leq 0,70$	Umbral holgado; no excluye consultoras apalancadas.
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1,5$ o «no aplica»	Se admite la no aplicabilidad para evitar rechazos formales.
Capital de trabajo	$\geq \$383.646.377$ (20 % del presupuesto oficial)	$\approx 3,8$ meses de operación sin giro del Ministerio.
Patrimonio	$\geq \$575.469.566$ (30 % del presupuesto oficial)	Respaldo mínimo.
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,03$	Operación real.
Rentabilidad del activo	$\geq 0,01$	Operación real.

Para proponentes plurales los indicadores se calculan mediante la sumatoria ponderada por porcentaje de participación.

Indicadores diferenciales para Mipymes y empresas de mujeres (Ley 2069 de 2020): liquidez $\geq 1,2$; endeudamiento $\leq 0,80$; capital de trabajo ≥ 15 % del presupuesto oficial; patrimonio ≥ 20 % del presupuesto oficial. El trato diferencial **flexibiliza**, nunca agrava, la exigencia.

Justificación de lo que NO se exige (art. 15.7 y principio de proporcionalidad): no se exige capacidad residual de contratación (es un indicador diseñado para obra, no para consultoría); no se exigen indicadores superiores a los aquí señalados (excluirían firmas medianas idóneas); no se exige certificación ISO 9001, 14001 ni 45001 como requisito habilitante (se valora como puntaje); no se exige sede u

oficina en Guarne ni en Antioquia (restringiría la concurrencia sin aportar valor, pues se exige residencia permanente del equipo en obra); no se exige visita de obra obligatoria (el servicio es intelectual y toda la información técnica está publicada).

7.3 Experiencia del proponente

7.3.1 Experiencia general

Naturaleza	Exigencia	Exigencia diferencial Mipyme / empresa de mujeres
Persona jurídica	Antigüedad mínima de cinco (5) años contados desde la constitución hasta la fecha de cierre, con objeto social que comprenda la consultoría o interventoría.	Tres (3) años
Persona natural	Cinco (5) años desde la expedición de la matrícula profesional como ingeniero civil, arquitecto o arquitecto constructor	Tres (3) años
Proponente plural	Basta con que uno (1) de los integrantes acredite la experiencia general	Basta con que uno de los integrantes que ostente la calidad acredite el término diferencial

Acreditación: certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no mayor a treinta (30) días calendario al cierre, o copia de la matrícula profesional vigente expedida por COPNIA o CPNAA.

7.3.2 Experiencia específica

Exigencia. Entre **uno (1) y cuatro (4)** contratos de **interventoría o consultoría de supervisión técnica** a la construcción, ampliación, remodelación o reforzamiento de **edificaciones institucionales de uso público**, terminados antes de la fecha de cierre e inscritos en el RUP, cuya **sumatoria del valor de las obras interventoriadas sea ≥ 18.784 SMMLV**.

Condición especial: al menos **uno (1)** de los contratos debe corresponder a interventoría de **infraestructura de salud**, con valor de obra interventoriada ≥ 5.635 SMMLV.

Exigencia diferencial (Ley 2069 de 2020). Para el proponente individual que acredite la calidad de Mipyme o de empresa de mujeres, o para el proponente plural en el que todos sus integrantes ostenten alguna de esas calidades, la sumatoria

exigida se reduce al **80 %**, esto es, **≥ 15.027 SMMLV**, y el contrato de infraestructura de salud a **≥ 4.508 SMMLV**.

Regla de equivalencia. Cuando el documento de acreditación no discrimine el valor de la obra interventoriada, el proponente podrá acreditar el contrato por el **valor del contrato de interventoría**, caso en el cual la exigencia será de **≥ 1.095,6 SMMLV** en la sumatoria (equivalente al 100 % del presupuesto oficial de este proceso) y de **≥ 328,7 SMMLV** para el contrato de infraestructura de salud. No se admite mezclar ambas métricas en un mismo contrato.

Clasificación en el RUP. Cada contrato aportado debe estar inscrito en el RUP en **al menos dos (2)** de los códigos UNSPSC del numeral 2.7 de los términos de condiciones.

Definiciones aplicables:

Término	Definición para efectos de este proceso
<i>Edificación institucional de uso público</i>	Edificación destinada a salud, educación, justicia, seguridad, administración pública, cultura o deporte, con licencia de construcción y sujeta a la NSR-10.
<i>Infraestructura de salud</i>	Edificación destinada a la prestación de servicios de salud sujeta a habilitación conforme a la Resolución 3100 de 2019 o a las que la precedieron (Res. 2003 de 2014, Res. 1441 de 2013), o a la Resolución 4445 de 1996.
<i>Terminado</i>	Con acta de recibo final o acta de liquidación suscrita antes de la fecha de cierre.
<i>Valor de la obra interventoriada</i>	Valor final ejecutado del contrato de obra objeto de la interventoría, no el valor de los honorarios del interventor.
<i>Conversión a SMMLV</i>	El valor se divide por el SMMLV vigente en el año de terminación del contrato.
<i>Ventana temporal</i>	No se establece límite de antigüedad.

Regla de no duplicidad. La experiencia con la que se acredite la experiencia **general** debe ser distinta de la que acredite la experiencia **específica**.

Justificación de proporcionalidad. La experiencia exigida es de **interventoría**, no de construcción. La Entidad deja constancia expresa de que **descartó** exigir contratos cuyo objeto fuera la construcción, ampliación o adecuación de edificaciones hospitalarias, por dos razones: (i) habilitaría a constructores sin experiencia alguna en interventoría para vigilar esta obra, y (ii) excluiría a las firmas interventoras especializadas, cuyo objeto social y cuya experiencia registrada en el

RUP no corresponden a «construcción». Igualmente **descartó** exigir el concepto técnico de viabilidad del Ministerio de Salud como requisito habilitante; dicha circunstancia se valora como **factor de puntaje**.

7.3.3 Documentos válidos para la acreditación

El proponente podrá aportar uno o algunos de los siguientes documentos, que den cuenta de la culminación del objeto contractual. En caso de discrepancia entre dos o más documentos, prevalecerá el de mayor jerarquía en el siguiente orden:

Orden	Documento	Alcance
i	Acta de liquidación	Prueba plena
ii	Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo	Prueba plena
iii	Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la terminación del contrato, en la que conste el recibo a satisfacción, suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo	Prueba plena
iv	Copia del contrato	Solo complementaria; nunca acredita por sí sola la terminación
v	Acta de inicio u orden de inicio	Solo acredita la fecha de inicio

Contenido mínimo obligatorio de la certificación:

- Nombre o razón social de la entidad o persona que certifica;
- Nombre o razón social del contratista;
- Número y objeto del contrato;
- Fecha de iniciación y de terminación;
- Valor del contrato de interventoría;
- Valor ejecutado del contrato de interventoría;
- Valor de la obra interventoriada;**
- Porcentaje de participación, cuando haya sido ejecutado por proponente plural;
- Nombre, cargo y firma del funcionario o persona competente que la expide;
- Dirección y teléfono de la entidad o persona que certifica**, para efectos de la verificación directa.

NOTA 1. Si la certificación no indica fecha de terminación, se tendrá como tal la fecha de su expedición. **NOTA 2.** Cuando el contratante haya sido un particular, deberá aportarse además copia del contrato. **NOTA 3.** La Entidad verificará directamente, ante quien expide, **la totalidad** de las certificaciones del contrato de infraestructura de salud y **al menos el 50 %** de las restantes del proponente mejor calificado, y dejará constancia escrita de cada verificación.

7.3.4. Consideraciones de validez de la experiencia

- i. Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el **porcentaje de participación** del integrante será el que conste en el documento válido de acreditación.
- ii. El valor a considerar será el del documento válido **multiplicado por el porcentaje de participación** que tuvo el integrante.
- iii. Cuando el contrato aportado haya sido ejecutado por un proponente plural y **dos (2) o más de sus integrantes** conformen ahora un proponente plural en este proceso, dicho contrato se entenderá aportado como **un (1) solo contrato**, y se tendrá en cuenta la **sumatoria** de los porcentajes de participación de esos integrantes.
- iv. **No se admiten autocertificaciones**, entendidas como las expedidas por el propio proponente, sus representantes, los integrantes del proponente plural o empresas del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- v. **No se admiten certificaciones expedidas por el interventor** del contrato de obra para acreditar la experiencia del proponente como interventor; la certificación debe provenir de quien contrató la interventoría.

7.3.5 Experiencia derivada de subcontratos

Se admite la experiencia derivada de subcontratos, con las siguientes reglas:

1. **Subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito entre particulares:** se aplican las reglas del numeral 7.3.3.
2. **Subcontratos derivados de contratos con entidades estatales:** el proponente deberá aportar (i) certificación del subcontrato, expedida con posterioridad a su terminación y suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, con el contenido mínimo del numeral 7.3.3; y (ii) certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal, en la que conste el alcance del objeto ejecutado y que la subcontratación estaba permitida o no requería autorización.
3. **Varios niveles de subcontratación:** las reglas anteriores aplican hasta el **primer nivel**; para los siguientes se aplican las reglas generales del numeral 7.3.3.

4. **Concurrencia de contratista y subcontratista en este proceso:** la experiencia derivada de las actividades subcontratadas **pertenece únicamente al subcontratista**; el contratista directo no podrá acreditarlas.
5. **Deber de advertencia:** es carga del proponente informar por escrito a la Entidad cuando, en otros procesos, el contratista directo haya certificado la subcontratación. Si el proponente no lo advierte, la Entidad no asume responsabilidad y el contrato se contabilizará como un todo.

Anexo de acreditación: Anexo 7.

7.4 Equipo mínimo de trabajo

Se debe acreditar, con la propuesta, el equipo mínimo del numeral 7.4 de los estudios previos, que se reproduce a continuación con carácter vinculante:

#	Perfil	Formación mínima	Exp. general	Experiencia específica mínima
1	Director de interventoría	Ing. civil o arquitecto + posgrado en gerencia de proyectos, construcción, estructuras o afín	20 años (requisito habilitante; la experiencia de 25 años o más otorga puntaje en el factor B)	Director o coordinador en 2 interventorías a edificación institucional de salud
2	Residente de interventoría principal	Ing. civil o arquitecto	10 años	Residente o director en 2 interventorías a edificación institucional de salud
3	Residente de interventoría auxiliar	Ing. civil o arquitecto	3 años	1 interventoría o residencia de obra en edificación
4	Especialista en estructuras	Ing. civil + posgrado en estructuras	8 años	2 proyectos de diseño, revisión o interventoría estructural en edificaciones de salud

#	Perfil	Formación mínima	Exp. general	Experiencia específica mínima
5	Especialista eléctrico	Ing. electricista o electromecánico	8 años	2 proyectos de instalaciones eléctricas en edificación institucional de salud (RETIE)
6	Especialista hidrosanitario, gases medicinales y HVAC	Ing. civil, sanitario, mecánico o electromecánico + posgrado o certificación	8 años	1 proyecto con gases medicinales y 1 con HVAC en edificación de salud
7	Profesional en SST	Profesional con licencia SST vigente y curso de 50 horas	5 años	1 proyecto de obra con SG-SST implementado
8	Profesional ambiental y social	Ing. ambiental o sanitario, trabajador social o profesional en ciencias sociales	4 años	1 proyecto de obra con PMA y gestión social
9	Auxiliar administrativo y de archivo	Técnico o tecnólogo	2 años	—
10	Tecnólogo en construcciones civiles	Tecnólogo en construcciones civiles, obras civiles o afines	2 años	1 proyecto de obra o interventoría en edificación como tecnólogo o inspector de obra

Documentos por cada profesional: hoja de vida (Anexo 6-A); copia del diploma o del acta de grado y de los títulos de posgrado; copia de la **matrícula profesional y certificado de vigencia** (COPNIA o CPNAA) o de la tarjeta profesional según corresponda; certificaciones laborales o contractuales que acrediten la experiencia específica; **carta de compromiso** firmada por el profesional aceptando expresamente la dedicación (Anexo 6). La propuesta técnica debe llevar el **aval de**

un ingeniero o arquitecto matriculado (art. 20 Ley 842 de 2003), que podrá ser el director propuesto.

Reglas:

- a) Ningún profesional podrá ser presentado por más de un proponente. Si un mismo profesional aparece en dos o más propuestas, se rechazarán todas aquellas en que aparezca, salvo que el profesional acredite, dentro del traslado, que su firma fue usada sin su consentimiento; en tal caso se rechazará únicamente la propuesta que carecía de autorización y la Entidad compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación.
- b) Un mismo profesional no podrá ocupar dos perfiles, salvo los perfiles 4, 5 y 6 entre sí cuando acredite ambas especialidades y la suma de dedicaciones no supere el 60 %.
- c) La sustitución de cualquier profesional durante la ejecución requiere autorización previa y escrita del supervisor y perfil **igual o superior** al aprobado; nunca aumenta ni disminuye el puntaje obtenido.
- d) La experiencia se cuenta desde la fecha de expedición de la matrícula profesional o del acta de grado, según corresponda, y se contabiliza en años completos sin traslajos.
- e) Los profesionales 1, 2, 3, 8, 9 y 10 deben tener residencia efectiva en la obra durante los días de ejecución.
- f) Se admiten profesionales con títulos obtenidos en el exterior. Los títulos se acreditan con apostilla o legalización y traducción oficial. Para los profesionales sin matrícula profesional colombiana, la experiencia se cuenta desde la fecha de grado o, cuando el país de origen exija registro profesional, desde la fecha de ese registro. Antes de la suscripción del acta de inicio, el adjudicatario acreditará el permiso temporal del artículo 23 de la Ley 842 de 2003 o la matrícula profesional colombiana, previa convalidación del título. Si no lo acredita, reemplazará al profesional por otro de perfil igual o superior, autorizado por el supervisor, sin variación del puntaje obtenido.

8.CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los factores de calificación **no son subsanables** y deberán acreditarse íntegramente con la propuesta al cierre. Lo anterior incluye la propuesta metodológica (factor C) y los documentos del personal adicional ofrecido (factor G).

Verificados los requisitos habilitantes y establecida la condición de HABILITADA de la propuesta, la Entidad calificará las propuestas habilitadas conforme a los siguientes siete (7) factores, que suman **mil (1.000) puntos**:

Factor	Puntaje máximo	%
A. Experiencia adicional del proponente en interventoría de infraestructura de salud	350	35 %
B. Formación y experiencia adicional del equipo clave	330	33 %
C. Propuesta metodológica y plan de aseguramiento de calidad	100	10 %
D. Apoyo a la industria nacional (Ley 816 de 2003)	147,5	14,75 %
E. Vinculación de personas con discapacidad (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, modificado por el Decreto 287 de 2026)	20	2 %
F. Emprendimientos y empresas de mujeres (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15)	2,5	0,25 %
G. Personal adicional sin costo para la Entidad	50	5 %
TOTAL	1000	100 %

Reglas transversales de calificación:

1. Ningún factor opera bajo la lógica de «todo o nada»: todos admiten escalones intermedios, de modo que el puntaje discrimine efectivamente entre proponentes.
2. Ningún escalón puede resultar inaplicable por efecto de los requisitos habilitantes; los umbrales de puntaje se fijaron **por encima** de los umbrales habilitantes.
3. Los contratos y las experiencias presentadas para acreditar requisitos habilitantes **no otorgan puntaje**; el puntaje se asigna únicamente sobre experiencia **adicional**.

A. Experiencia adicional del proponente en interventoría de infraestructura de salud — 350 puntos

Se califica la experiencia del proponente en contratos de interventoría a infraestructura de salud **adicionales** a los presentados como requisito habilitante del numeral 7.3.2, terminados antes del cierre e inscritos en el RUP, acreditados con los documentos y el contenido mínimo del numeral 7.3.3 y sujetos a las reglas de validez del numeral 7.3.4. El factor tiene dos componentes, **acumulables entre**

sí: A.1, magnitud de la experiencia adicional (300 puntos), y A.2, experiencia en proyectos viabilizados por el Ministerio de Salud y Protección Social (50 puntos).

A.1 Magnitud de la experiencia adicional — 300 puntos

La experiencia adicional se mide como **porcentaje de la experiencia específica habilitante**, esto es, de 18.784 SMMLV de obra interventoriada, de modo que el cien por ciento (100 %) equivale a haber ejercido la interventoría de otra obra de infraestructura de salud del tamaño de la que es objeto de este proceso. Se asigna el puntaje del **nivel más alto** que se acredite; los niveles **no son acumulables** entre sí.

Nivel	Experiencia adicional acreditada (porcentaje de 18.784 SMMLV)	Sumatoria de obra interventoriada (SMMLV)	Equivalencia cuando se acredita por el valor de la interventoría (SMMLV)	Puntos
1	Igual o superior al 200 %	≥ 37.568	$\geq 2.191,2$	300
2	Igual o superior al 150 % e inferior al 200 %	≥ 28.176 y < 37.568	$\geq 1.643,4$ y $< 2.191,2$	240
3	Igual o superior al 100 % e inferior al 150 %	≥ 18.784 y < 28.176	$\geq 1.095,6$ y $< 1.643,4$	180
4	Igual o superior al 50 % e inferior al 100 %	≥ 9.392 y < 18.784	$\geq 547,8$ y $< 1.095,6$	100
5	Igual o superior al 25 % e inferior al 50 %	≥ 4.696 y < 9.392	$\geq 273,9$ y $< 547,8$	40
6	Inferior al 25 % o no acredita experiencia adicional	< 4.696	$< 273,9$	0

Reglas del componente A.1:

a) Se admiten hasta cinco (5) contratos adicionales. Cada contrato debe tener una obra interventoriada igual o superior a 1.878,4 SMMLV, equivalente al diez por

ciento (10 %) de la experiencia habilitante, o, cuando se acredite por el valor de la interventoría, igual o superior a 109,6 SMMLV. Los contratos que no alcancen ese mínimo no se tienen en cuenta.

b) Los contratos deben corresponder a interventoría de infraestructura de salud según la definición del numeral 7.3.2. No se admiten para este factor contratos de interventoría a edificaciones institucionales de otra naturaleza, ni contratos de construcción, diseño, consultoría o gerencia de proyectos.

c) La sumatoria se calcula en SMMLV conforme a la regla de conversión del numeral 7.3.2. Cuando un contrato solo pueda acreditarse por el valor de la interventoría, para efectos de la sumatoria ese valor se convierte a obra interventoriada multiplicándolo por 17,14, que es la relación entre 18.784 y 1.095,6 SMMLV. En ningún caso se mezclan las dos métricas dentro de un mismo contrato.

d) Un mismo contrato no puede presentarse para acreditar al mismo tiempo la experiencia habilitante y la experiencia adicional. Si un contrato se presenta para ambos fines, solo se tendrá en cuenta para la experiencia habilitante.

e) Para proponentes plurales la experiencia adicional se calcula sobre la sumatoria de la experiencia aportada por todos los integrantes, afectada por el porcentaje de participación que cada uno tuvo en el contrato que acredita, conforme al numeral 7.3.4.

f) Los umbrales de este factor no se reducen para Mipymes ni para empresas de mujeres. El trato diferencial de la Ley 2069 de 2020 se aplica en los requisitos habilitantes (numerales 7.2 y 7.3.2) y el puntaje se asigna a todos los proponentes en igualdad de condiciones.

A.2 Experiencia en proyectos viabilizados por el Ministerio de Salud y Protección Social — 50 puntos

Se asignan cincuenta (50) puntos al proponente que acredite que al menos uno (1) de los contratos adicionales que cumplen las condiciones del literal a) del componente A.1 corresponde a la interventoría de una obra de infraestructura de salud financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y **viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social**, lo cual se acredita con el concepto técnico de viabilidad o con certificación de la entidad beneficiaria en la que conste esa circunstancia. El puntaje es único, aunque se acredite más de un contrato con esta condición.

Justificación del factor. La Entidad asigna a la experiencia adicional del proponente el mayor peso de la calificación porque es el criterio más verificable y el que mejor refleja la capacidad de vigilar una obra hospitalaria en funcionamiento: se acredita con certificaciones de terceros y con el RUP, se mide en una unidad objetiva y no depende del juicio del evaluador. Los niveles se fijaron como múltiplos de la experiencia habilitante para que el puntaje crezca con la magnitud de la

experiencia y no con el número de contratos, para que todo proponente habilitado quede ubicado en un nivel y para que los umbrales se expliquen por sí mismos frente al tamaño de la obra objeto de interventoría, sin referencia a las condiciones de ningún proponente en particular.

B. Formación y experiencia adicional del equipo clave — 330 puntos

Perfil	Criterio	Puntos
Director de interventoría	Interventorías adicionales a infraestructura de salud , desempeñadas como director o coordinador: 30 puntos por cada una, máximo 2	60
	Segundo posgrado relacionado con el objeto, distinto del exigido como habilitante: maestría o doctorado 30 · especialización 15	30
	Experiencia general acreditada ≥ 25 años desde la matrícula profesional	60
Residente principal	Interventorías adicionales a edificación institucional como residente: 20 puntos por cada una, máximo 2	40
	Posgrado relacionado con el objeto	20
Especialista hidrosanitario, gases medicinales y HVAC	Proyectos adicionales con gases medicinales en edificación de salud: 30 puntos por cada uno, máximo 2	60
Especialista eléctrico	Certificación vigente como inspector RETIE o 1 proyecto adicional de instalaciones eléctricas en edificación de salud	30
Profesional en SST	2 años adicionales de experiencia específica en obra sobre el mínimo exigido	30
TOTAL		330

Justificación del peso relativo. El puntaje del equipo se concentra en **experiencia verificable** (280 de 330 puntos) y solo 50 puntos dependen de títulos de posgrado. La Entidad deja constancia expresa de que **descartó** asignar al posgrado del director un peso significativo del total, por considerar que un diploma no es un indicador adecuado de la capacidad de vigilar una obra de este tamaño y porque

concentrar el resultado del proceso en la formación de un solo profesional distorsiona la selección objetiva.

C. Propuesta metodológica y plan de aseguramiento de calidad — 100 puntos

Documento de **máximo treinta (30) páginas**, elaborado **específicamente para este proyecto y este territorio**. No se aceptarán documentos genéricos ni planes de otros proyectos sin adaptación al contexto de Guarne y a las condiciones de un hospital en funcionamiento. **El proponente que resulte adjudicatario deberá ejecutar los compromisos contenidos en su propuesta metodológica como obligación contractual.**

Componente	Excelente	Aceptable	Insuficiente
C.1 Metodología de control técnico por capítulo de obra: procedimientos, plan de ensayos independientes, protocolos de aprobación de materiales, control de instalaciones especiales y gases medicinales, formatos propuestos	24	12	0
C.2 Control de programación y costos: método de medición de avance, curva S, alertas tempranas, procedimiento ante atrasos, control de cantidades y actas parciales	20	10	0
C.3 Plan de gestión documental y del expediente: estructura física y digital, indexación, respaldo, entrega final	20	6	0
C.4 Organigrama, matriz de responsabilidades y plan de comunicaciones, con tiempos de respuesta a la Entidad y a los órganos de control	20	6	0
C.5 Identificación de riesgos propios del proyecto con medidas de tratamiento concretas, adicionales a la matriz de la Entidad	16	6	0
TOTAL	100		

Reglas de calificación del factor C (objetividad):

- **Excelente:** el componente se desarrolla de forma específica para este proyecto, con procedimientos descritos paso a paso, responsables identificados por perfil, tiempos de respuesta y formatos o instrumentos propuestos.
- **Aceptable:** el componente se desarrolla de forma general, con enunciados correctos pero sin procedimientos, sin responsables asignados o sin tiempos.
- **Insuficiente:** el componente no se desarrolla, se enuncia sin contenido, o corresponde a un documento genérico o de otro proyecto sin adaptación.
- Cada uno de los tres (3) integrantes del comité evaluador calificará los cinco (5) componentes de manera **independiente y por escrito**, señalando la razón de cada calificación. El puntaje del componente será el **promedio aritmético** de las tres calificaciones, aproximado al entero más cercano.
- Las páginas que excedan las treinta (30) no serán evaluadas.

Justificación del peso relativo. La Entidad asigna a este factor un peso menor que a la experiencia porque su calificación, aunque está reglada por la rúbrica anterior, conserva un margen de apreciación del comité evaluador. Por eso se limita a cien (100) puntos, suficientes para distinguir una propuesta elaborada para este proyecto de un documento genérico, sin que el resultado del proceso dependa de ella.

D. Apoyo a la industria nacional — 147,5 puntos

Condición (Anexo 10)	Puntos
Servicios nacionales: el proponente es persona natural colombiana o residente en Colombia, persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana o proponente plural integrado por estas, y se compromete a que al menos el ochenta por ciento (80 %) del personal vinculado a la ejecución del contrato sea colombiano	147,5
Servicios extranjeros con derecho a trato nacional, por acuerdo comercial aplicable, por la normativa de la Comunidad Andina de Naciones o por reciprocidad certificada, con el mismo compromiso de personal	147,5
Servicios extranjeros sin derecho a trato nacional que incorporen componente colombiano, con el compromiso de que al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal vinculado a la ejecución del contrato sea colombiano	50
Servicios extranjeros sin derecho a trato nacional y sin incorporación de componente colombiano	0

E. Vinculación de personas con discapacidad — 20 puntos

Se asignan veinte (20) puntos, equivalentes al dos por ciento (2 %) del total, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, al proponente que acredite alguna de las siguientes condiciones: (i) ser empleador que tenga en su planta de personal el número mínimo de trabajadores con discapacidad que señala la tabla del citado artículo, según el total de trabajadores de su planta; o (ii) ser emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, esto es, persona jurídica con al menos un cargo directivo ocupado por una persona con discapacidad durante el último año, o en la que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones o cuotas pertenezcan a personas con discapacidad desde hace al menos un (1) año; persona natural con discapacidad con establecimiento de comercio registrado desde hace al menos un (1) año; o profesional liberal con discapacidad. El puntaje es único, aunque se acredite más de una condición. La condición de empleador se acredita con certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, o el contador cuando no esté obligado a tener revisor fiscal, con el número total de trabajadores de la planta y la relación de los trabajadores con discapacidad, acompañada de sus contratos de trabajo, de las planillas de aportes a seguridad social de los tres (3) meses anteriores al cierre y del certificado de discapacidad de cada trabajador. La condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad se acredita con el certificado de discapacidad y con los documentos que demuestren el cargo directivo, la composición accionaria o el registro mercantil, según el caso. Las certificaciones deben haber sido expedidas dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre. En proponentes plurales se tendrá en cuenta el integrante con mayor participación. El adjudicatario deberá mantener durante la ejecución del contrato el personal con discapacidad que dio lugar al puntaje, lo cual será verificado por el supervisor. Se acredita con el Anexo 11.

F. Emprendimientos y empresas de mujeres — 2,5 puntos

Se asignan 2,5 puntos, equivalentes al cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) del total, al proponente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, mediante certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal y el revisor fiscal, o el contador cuando no esté obligado a tenerlo, con los soportes que dicho artículo exige, expedida dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre. En proponentes plurales, el puntaje se asigna cuando al menos uno de los integrantes acredite la calidad y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %). Se acredita con el Anexo 11.

G. Personal adicional sin costo para la Entidad — 50 puntos

Se asignan hasta cincuenta (50) puntos al proponente que ofrezca, además del equipo mínimo del numeral 7.4, uno o los dos perfiles profesionales que se

relacionan a continuación, con la dedicación mínima indicada y **sin costo para la Entidad**. Los perfiles responden a dos condiciones particulares del proyecto: una edificación hospitalaria que debe cumplir el estándar de infraestructura para la habilitación de los servicios de salud, y un contrato de obra de dieciséis (16) meses cuyo flujo de recursos depende de los giros del Ministerio de Salud y Protección Social.

Perfil	Formación y experiencia mínimas	Dedicación mínima	Puntos
G.1 Especialista en arquitectura hospitalaria	Arquitecto o ingeniero civil con matrícula profesional vigente y experiencia general de ocho (8) años o más, que acredite, alternativamente: (i) posgrado en arquitectura hospitalaria, infraestructura en salud, planeación o diseño de instalaciones de salud o afín; o (ii) participación, como profesional responsable de la infraestructura, en al menos dos (2) procesos de habilitación de servicios de salud verificados conforme a la Resolución 3100 de 2019 o a las normas que la precedieron.	25 % durante la etapa de ejecución de la obra	30
G.2 Profesional de programación y control de costos	Ingeniero civil, arquitecto, ingeniero industrial o administrador con matrícula o tarjeta profesional vigente, con experiencia específica de tres (3) años o más en programación y control de costos de obras de edificación, que acredite, alternativamente: (i) posgrado en gerencia de proyectos, gerencia de la construcción, gerencia de obras o afín; o (ii) certificación PMP (Project Management Professional) vigente.	25 % durante la etapa de ejecución de la obra	20
TOTAL			50

Reglas del factor G:

a) Acreditación. Cada perfil se acredita, con la propuesta, mediante la carta de compromiso del Anexo 6, en la que el profesional y el proponente declaran

expresamente que el perfil se ofrece sin costo para la Entidad y con la dedicación mínima señalada, y mediante la hoja de vida del Anexo 6-A con los soportes exigidos en el numeral 7.4 para el equipo mínimo. Estos documentos no son subsanables: su ausencia o deficiencia al cierre impide asignar el puntaje, sin que ello afecte la habilitación de la propuesta.

b) Profesionales distintos. El profesional ofrecido debe ser distinto de los del equipo mínimo y del otro perfil de este factor, y debe cumplir las reglas de los literales d) y f) del numeral 7.4. Si un mismo profesional es ofrecido para este factor por dos o más proponentes, no se asignará el puntaje a ninguno de ellos, salvo que el profesional acredite, dentro del traslado del informe de evaluación, que su firma fue usada sin su consentimiento, caso en el cual se asignará el puntaje únicamente al proponente autorizado.

c) Sin costo para la Entidad. El personal adicional no hace parte del presupuesto oficial ni del desglose del Anexo 9, no genera pago alguno a cargo de la Entidad, no se incluye en el cálculo de las adiciones del numeral numeral 5 y no se reconoce en las suspensiones. Su costo se entiende cubierto con el valor del contrato y asumido por el contratista con cargo a su propia remuneración.

d) Un solo profesional por perfil. Se asigna el puntaje por un (1) profesional por cada perfil. El ofrecimiento de más profesionales o de dedicaciones superiores a la mínima no otorga puntos adicionales.

Justificación del factor. El peso del factor es reducido (5 % del total) para que su efecto sea complementario y no determine por sí solo el resultado del proceso, y para que el costo que asume el proponente guarde proporción con el valor del contrato. Los dos perfiles se escogieron porque atienden riesgos concretos del proyecto: la verificación de los estándares de infraestructura que condicionan la habilitación de los servicios de salud, y el control de la programación y de los costos de una obra cuyo flujo de recursos depende de giros de la Nación. No se incluyen perfiles que ya forman parte del equipo mínimo ni funciones que corresponden al alcance obligatorio de la interventoría, de modo que la oferta de personal adicional no sustituye ni completa el presupuesto oficial.

Puntaje mínimo

No se establece puntaje mínimo de habilitación. Se adjudicará al proponente habilitado con el mayor puntaje total.

Verificación del desglose económico y correcciones aritméticas

Aunque el precio no otorga puntaje, la Entidad verificará el **desglose económico** (Anexo 9) y efectuará únicamente las siguientes correcciones:

- i. Las operaciones aritméticas erróneamente realizadas;

- ii. El ajuste al peso, por exceso o por defecto: cuando la fracción decimal sea igual o superior a 0,5 se aproxima al entero siguiente; cuando sea inferior, al entero anterior.

Cuando la corrección aritmética exceda el 0,5 %, por exceso o por defecto, del valor total del presupuesto oficial, operará la causal de rechazo del numeral 4.6.18 de los términos de condiciones.

Desglose insuficiente. Si el desglose no soporta el personal mínimo y las dedicaciones exigidas —de manera que el valor asignado a un perfil sea inferior al que resulta de aplicar su dedicación mínima al plazo—, la propuesta será rechazada conforme al numeral 4.6.4 de los términos de condiciones. La Entidad podrá acudir, como criterio metodológico, a la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación» de Colombia Compra Eficiente.

Reglas de desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se aplicarán, de forma sucesiva y excluyente, los siguientes criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10

%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %); (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o (c)

la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25 %) de una persona que acredite ser egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente: sorteo por balotas en audiencia pública, con presencia de los proponentes empatados y del comité de apoyo, del cual se levantará acta.

Acreditación de los criterios de desempate. Los criterios se acreditan con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en particular: el criterio 1, con los mismos documentos del factor D (Anexo 10); el criterio 2, con declaración juramentada de la condición de mujer cabeza de familia en los términos de la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, o con la medida de protección expedida por la autoridad competente en el caso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y, tratándose de personas jurídicas, con certificación del representante legal y del revisor fiscal, o del contador cuando no esté obligada a tenerlo, sobre la participación mayoritaria; los criterios 3, 4 y 5, con certificación del representante legal y del revisor fiscal, o del contador, sobre la nómina, acompañada de los soportes de cada trabajador; los criterios 6 y 7, con la certificación de la autoridad competente sobre el proceso de reincorporación o reintegración; los criterios 8 y 9, con el RUP o, en su defecto, con certificación del representante legal y del revisor fiscal, o del contador, sobre el tamaño empresarial; el criterio 10, con certificación del contador o del revisor fiscal sobre los pagos realizados durante el año anterior; el criterio 11, con el certificado de existencia y representación legal; y el criterio 12, con la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Los factores de desempate son aplicables a las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan los criterios de clasificación empresarial del Decreto 957 de 2019. Para los criterios que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año; cuando la persona jurídica tenga una constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a los trabajadores vinculados desde su constitución.

NOTA 1. Para efectos de los factores de desempate, se entiende por *experiencia acreditada en la oferta* la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia específica, expresada en SMMLV.

NOTA 2. Conforme al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y a los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará la **reserva legal** de la información que acredite el cumplimiento de los factores de desempate, en particular la relativa a la condición de mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar y personas en condición de discapacidad.

9. Análisis del riesgo (art. 15.1 lit. g)

Ver documento «Matriz de Riesgos», que forma parte integral de estos estudios previos. La tipificación, estimación y asignación se realizó con la metodología de Colombia Compra Eficiente adoptada como referente por el art. 15.6 del Estatuto.

10. Garantías (art. 15.1 lit. h; arts. 37 a 41 del Estatuto)

Amparo	Suficiencia	Vigencia	Fundamento
Seriedad de la oferta	10 % del presupuesto oficial	90 días desde el cierre, prorrogables	Art. 40
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo del contrato + 6 meses (liquidación)	Art. 40 (mínimo 10 %); se eleva al 20 % por la criticidad del servicio
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10 % del valor del contrato	Plazo + 3 años	Art. 40 (mínimo 5 %); se eleva por el tamaño del equipo
Calidad del servicio	20 % del valor del contrato	3 años contados desde la liquidación	Art. 39.2 (amparo previsto para consultoría). Cubre la mala calidad de los productos y del servicio de interventoría, incluida la aprobación indebida de obra defectuosa
Responsabilidad civil extracontractual	10 % del valor del contrato, mínimo 200 SMMLV	Plazo del contrato	Art. 40

Beneficiarios: E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne (NIT 890.981.719-4) y, como asegurado beneficiario, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (NIT 900.474.727), conforme al art. 22 literal b) del Estatuto.

Justificación del incremento de amparos sobre los mínimos: el interventor responde solidariamente por la calidad y estabilidad de la obra que aprueba; una

interventoría deficiente genera un daño patrimonial de magnitud equivalente a la obra y no a los honorarios.

11. Supervisión del contrato de interventoría

El seguimiento del contrato de interventoría estará a cargo del **supervisor que designe el Gerente** mediante acto administrativo (art. 45 del Estatuto). El supervisor no podrá ser miembro del comité evaluador de este proceso ni tener vínculo con el contratista de obra. Para el ejercicio de la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo mediante prestación de servicios (art. 45, inciso 2).

12. Competencia, comités y aprobaciones

Actuación	Competencia	Soporte
Aprobación previa del contrato (> 600 SMMLV)	Junta Directiva	Acta No.001 de 2026
Ordenación del gasto, apertura, adjudicación y firma	Gerente — GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE	Art. 5 del Estatuto
Recomendación de adjudicación	Comité de apoyo a la actividad contractual (mínimo 3 integrantes con formación jurídica, financiera y técnica)	Art. 22, par. 4
Evaluación de propuestas	Comité evaluador designado por el Gerente	Acto administrativo que se expedirá posteriormente
Verificación de requisitos y selección de la oferta más favorable	Comité de Compras y Contratación	Arts. 13.6 y cap. VI

Comité evaluador: será designado posteriormente por el Gerente mediante acto administrativo y estará integrado por un profesional del área jurídica, uno del área financiera y uno del área técnica, este último ingeniero civil o arquitecto con experiencia en interventoría.

13. Cláusulas excepcionales, cláusula penal y multas

Conforme al artículo 29 del Estatuto, la E.S.E. **pacta expresamente** en este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, con el procedimiento del artículo 35 (acto de inicio del procedimiento, tres (3) días para descargos y pruebas, decisión motivada notificada conforme al CPACA).

Se pacta **cláusula penal pecuniaria** del 20 % del valor del contrato y **multas** sucesivas del 0,5 % del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega de informes o en el cumplimiento de instrucciones, sin exceder el 10 % del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento del artículo 35. Su efectividad se hará ante el juez del contrato o mediante acuerdo con el contratista, en concordancia con el artículo 36 del Estatuto (régimen de derecho privado).

14. Justificación expresa de lo que NO se exige

Conforme a la regla de que todo requisito debe tener justificación escrita de proporcionalidad y que lo que no pueda justificarse no se exige, la Entidad **deja constancia de que no exige**: visita de obra obligatoria; audiencia de asignación de riesgos con asistencia obligatoria (será obligatoria la audiencia pero no la asistencia); certificaciones de sistemas de gestión (ISO) como requisito habilitante; capacidad residual de contratación; experiencia con antigüedad máxima; experiencia exclusivamente hospitalaria; sede en el municipio o en el departamento; volumen de facturación mínimo distinto de los indicadores del RUP; ni personal adicional al equipo mínimo señalado en el numeral 7.4 como requisito habilitante. El personal adicional del factor G del numeral 8 es un ofrecimiento voluntario del proponente que solo otorga puntaje, no condiciona la habilitación y no tiene costo para la Entidad.

GABRIEL JAIME
BETANCUR
DUQUE

Firmado digitalmente por
GABRIEL JAIME
BETANCUR DUQUE
Fecha: 2026.10.22
14:43:29 -05'00'

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE

Gerente